

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de junio de 2008

por la que se exime a Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido del cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas con la aplicación de la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que se refiere a *Galega orientalis* Lam.

[notificada con el número C(2008) 2664]

(Los textos en lengua búlgara, eslovaca e inglesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/462/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23 bis,

Vistas las solicitudes presentadas por Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con la Directiva 66/401/CEE, en determinadas circunstancias la Comisión puede eximir a un Estado miembro de las obligaciones vinculadas a la comercialización de semillas de plantas forrajeras que establece dicha Directiva.
- (2) Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido han solicitado que se les exima del cumplimiento de sus obligaciones en relación con *Galega orientalis* Lam.
- (3) Generalmente, en Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido no se reproducen ni se comercializan semillas de estas especies. Además, el cultivo de *Galega orientalis* Lam. tiene una importancia económica mínima en los países mencionados.

(4) En la medida en que no se modifiquen estas condiciones, deberá eximirse a los Estados miembros mencionados de la obligación de aplicar las disposiciones de la Directiva 66/401/CEE a los materiales en cuestión.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido quedan exentos de la obligación de aplicar la Directiva 66/401/CEE, a excepción del artículo 14, apartado 1, a la especie *Galega orientalis* Lam.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, la República de Eslovaquia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/72/CE de la Comisión (DO L 329 de 14.12.2007, p. 37).